

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Florentino Cabrero de Frutos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florentino Cabrero de Frutos contra resolución del Ministerio de Defensa de 30 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra, por la Patria.

1624

ORDEN 98/83, de 30 de diciembre, por la que se señala la Zona de Seguridad de la instalación declarada de Interés Militar Fábrica Nacional de Palencia.

Por existir en la 7.ª Región Militar la Fábrica Nacional de Palencia, perteneciente a la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares», declarada de interés militar por Real Decreto 852/1979, de 4 de abril, y clasificada en el grupo tercero, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la 7.ª Región Militar, dispongo:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Calle del Labrador y prolongación sin nombre.
Límite Sur: Camino de la Torrecilla.
Límite Este: Plaza Héroes del Alcázar y avenida de Madrid.
Límite Oeste: Límite de los terrenos de la fábrica.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1625

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de Chapela, en la ría de Vigo, instalaciones de «Pescanova, S. A.».

Hmo. Sr.: La habilitación del punto de costa de quinta clase de Chapela en la ría de Vigo, está contemplada en las Ordenes ministeriales de 4 de marzo de 1949, 10 de abril de 1962, a la titularidad de «Compañía de Pesca e Industrias del Bacalao, Sociedad Anónima» y de 18 de enero de 1971, a la de «Pescanova, S. A.», continuadora de la anterior;

Considerando que lo solicitado por «Pescanova, S. A.», sobre ampliación de dicha habilitación aduanera a otras actividades, las principales determinadas por la necesidad producida de adscribir sus buques a Empresas conjuntas para poder faenar en determinadas aguas.

Vistos el Decreto número 3753/1964, Ordenes ministeriales citadas y apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto ampliar la habilitación aduanera del punto de costa de quinta clase de Chapela en la ría de Vigo para:

Primero.—Operaciones de descarga e importación de pescado fresco o congelado capturado por Empresas conjuntas en las que participa «Pescanova, S. A.» y con destino a ésta y para las mismas operaciones de descarga e importación de productos vegetales, del tráfico de dicha Empresa adquiridos por ésta en el extranjero.

Segundo.—Carga de diversas partidas que se exportan como suministro a buques de las Empresas pesqueras conjuntas de las que participa «Pescanova, S. A.».

Los referidos despachos se efectuarán por personal y con documentación de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Vigo y vigilancia del resguardo, siendo a cargo de «Pescanova, S. A.», el importe de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente se devenguen con ocasión de la realización de estos servicios.

Queda facultada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que, en su caso, sean precisas para el desarrollo de lo autorizado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Hmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

1626

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno estireno.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno estireno, autorizado por Orden ministerial de 20 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ampliada por Orden ministerial de 21 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 26 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», con domicilio en avenida General Perón, 29, Madrid 20, y NIF A-29118479.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

1627

ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua, acrílica, en fioca y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montefibre Hispania, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fibra textil sintética discontinua, acrílica, en fioca y/o peinada y cables para discontinuas de dichas fibras, autorizado por Orden ministerial de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) y 28 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más a partir del día 27 de febrero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo a la firma «Montefibre Hispania, S. A.», con domicilio en avenida Infanta Carlota Joaquina, 38, Barcelona-29, y Número de Identificación Fiscal A-08-325433.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1628 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Borden España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de metanol, fenol y urea técnica y la exportación de formol y resinas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Borden España, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol, fenol y urea técnica y la exportación de formol y resinas, autorizado por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), C.F.O. 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), ampliado por Orden ministerial de 18 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más a partir del día 22 de diciembre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Borden España, S. A.», con domicilio en Ribera de Axpe Erandio, sin número, Bilbao, y NIF A-48090688.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1629 *ORDEN de 13 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Heriberto Abasolo Heriz», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de palomillas de nervio y perfiles angulares perforados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heriberto Abasolo Heriz», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de desbastes en rollo para chapas y la exportación de palomillas de nervio y perfiles angulares perforados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Heriberto Abasolo Heriz», con domicilio en barrio Zaldívar, sin número, Mondragón (Guipúzcoa), y documento nacional de identidad número 72.408.041.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Desbastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, calidad comercial SAE 1008, de una anchura de 1 a 1,50 metros y no destinado al relaminado, con un espesor de 1 a 2 milímetros, de la P. E. 73.08.29.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Palomillas de nervio o soportes de diversas medidas y pesos unitarios, de la P. E. 63.02.06.

II. Perfiles angulares perforados, de la P. E. 73.21.80.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación, contenidos en la de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 125 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentaje de pérdidas, el del 25,80 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, aduadables por la posición estadística 73.03.51.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que

estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de octubre de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 9 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—Esta Orden ministerial se considera continuación a la de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril), por la que se concedía a la firma «Heriberto Abasolo Heriz» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de hierro o acero y desbastes en rollo para chapas y la exportación de palomillas de nervio y perfiles angulares perforados, y que caduca el 11 de octubre de 1983.

Trece.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.